



RE-5214

AYUNTAMIENTO DE TRESCASAS

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 31-03- 2022 inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la OCUPACION DE TERRENOS MUNICIPALES DEDICADOS A HUERTOS DE OCIO, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

TERCERO. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES DEDICADOS A HUERTOS DE OCIO

Visto que, por Providencia de Alcaldía de fecha 03 de marzo de 2022, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de OCUPACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES DEDICADOS A HUERTOS DE OCIO.

Visto dicho informe, visto el resultado de la consulta pública efectuada a través del portal web de este Ayuntamiento en la [https:// aytotrescasas.seelectronica.es](https://aytotrescasas.seelectronica.es) y visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de TRESCASAS de Ordenanza municipal reguladora de OCUPACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES DEDICADOS A HUERTOS DE OCIO en el que no se han producido aportaciones realizadas durante el trámite de consulta pública, recibido en este Ayuntamiento, así como el informe del Secretario sobre el proyecto.

Visto el Informe de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, adopta por unanimidad de los asistentes siete de los nueve que componen la Corporación el siguiente acuerdo :

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de OCUPACION DE TERRENOS MUNICIPALES DEDICADOS A HUERTOS DE OCIO.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://aytotrescasas.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Facultar a Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

**ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES
DEDICADOS A HUERTOS URBANOS DE OCIO****ÍNDICE****TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1: Objeto.

Artículo 2: Régimen jurídico y competencia.

TITULO II AUTORIZACIONES

Artículo 3: Destinatarios.

Artículo 4: Duración de la autorización para la explotación de los huertos urbanos de ocio.

Artículo 5: Transmisibilidad de las autorizaciones.

Artículo 6: Procedimiento de adjudicación de parcelas.

Artículo 7: Pérdida de la condición de adjudicatario.

TITULO III NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 8: Cultivos admitidos.

Artículo 9: Normas de horticultura ecológica.

Artículo 10: Delimitación de las parcelas.

Artículo 11: Normas de uso.

Artículo 12: Pago por la autorización de uso. Disposición final.

ANEXO I NORMAS DE HORTICULTURA ECOLÓGICA**ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES
DEDICADOS A HUERTOS DE OCIO****TITULO Y DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1: Objeto.**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y jurídicas a que debe ajustarse la explotación de Huertos de Ocio Municipales, fomentando la utilización de las zonas destinadas en nuestro Municipio a usos hortícolas.

Por todo ellos se establecen los siguientes objetivos generales:

- a) Destinar la finca municipal sita en la calle Cabanillas n.º 11 a su uso y disfrute por parte de los ciudadanos.
- b) Hacer esta experiencia como fermento que anime e instruya a las nuevas generaciones.



- c) Fijar la aplicación de la nueva sistemática como válida, no sólo para estas huertas Municipales, sino para cualquier otra zona que en Trescasas, desde su Ayuntamiento, se destine a este mismo uso.

2. Es además objeto de esta Ordenanza, el establecimiento del procedimiento encaminado a la adjudicación de las distintas parcelas ubicadas en los huertos de ocio.

Artículo 2: Régimen jurídico y competencia.

De conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el artículo 75.1.b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, la utilización de los huertos de ocio municipales supone un uso común especial de bienes de dominio público y se sujetará a la preceptiva autorización administrativa.

La competencia para la concesión de autorizaciones de utilización de huertos de ocio municipales, corresponde al Alcalde.

TÍTULO II AUTORIZACIONES

Artículo 3: Destinatarios.

1. La actividad se ofrecerá a personas físicas que hayan alcanzado la mayoría de edad y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronadas en el municipio de TRESCASAS (requisito que deberá cumplirse durante todo el periodo que dure la autorización), con una antigüedad de al menos un año ininterrumpido e inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria.

Estas circunstancias serán comprobadas y certificadas por el Departamento de Estadística del Ayuntamiento de Trescasas.

- b) Encontrarse con capacidad física y psíquica para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto de ocio.
- c) Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Trescasas
- d) requisito que será comprobado y certificado por los Servicios Económicos Municipales.

2. e admitirá una solicitud por domicilio, independientemente de las personas que se encuentren empadronadas en el mismo.

3. No podrán optar al uso de un huerto de ocio, los interesados que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Destinatarios que convivan o estén empadronados en el mismo domicilio que otra persona que sea titular actual de un huerto de ocio, salvo que el referido titular no vaya a concurrir al nuevo sorteo, en cuyo caso se considerará lo dispuesto en el art. 3.º, punto 2.º.
- b) Haber sido beneficiario dos veces consecutivas, seis años, de los huertos de ocio en adjudicaciones inmediatamente anteriores. En este supuesto, la exclusión será por un periodo de tres años. Salvo que no haya solicitudes suficientes para el total de los huertos.

4. En todos los casos, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos indicados en este artículo supondrá la exclusión del interesado del sorteo o, en el supuesto de que la causa sea sobrevenida, el cese de la adjudicación.

**Artículo 4: Duración de la autorización para la explotación de los huertos urbanos de ocio.**

1. Las personas seleccionadas podrán usar la parcela que les haya correspondido durante un periodo de 3 años, que comenzará el día 1 de enero del año en que se produzca la adjudicación y terminará el 30 de noviembre del año en que finalice el plazo de adjudicación.

2. Las autorizaciones se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen, que deberán ser explícitas en el acuerdo que se adopte al respecto.

Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas incompatibles con el mantenimiento del uso de los huertos urbanos de ocio, el Ayuntamiento mediante resolución motivada podrá revocar la autorización concedida sin derecho a indemnización alguna.

En todos estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado, en su caso, en concepto de tributo público correspondiente al período no disfrutado.

Artículo 5: Transmisibilidad de las autorizaciones.

Las autorizaciones por las que concede el derecho de uso de los huertos urbanos de ocio, no serán transmisibles a terceras personas.

Artículo 6: Procedimiento de adjudicación de parcelas¹.

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias o autorizaciones que habilitan para el uso de los huertos urbanos de ocio municipales, dado el número limitado de las mismas y no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, se realizará mediante sorteo entre todas las solicitudes admitidas, de conformidad con el art. 92.1. de la referida Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, de 3 de noviembre.

El procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa resolución en tal sentido dictada por el órgano competente que contendrá la convocatoria para la concesión de las autorizaciones. Dicha convocatoria se hará pública en el Tablón de

Anuncios del Ayuntamiento, también podrá publicarse en la web municipal y en todos aquellos lugares de que se consideren necesarios para su mayor difusión entre los vecinos del municipio.

El anuncio de la convocatoria hará constar:

- a) El número de parcelas disponibles.
- b) El lugar, día y hora en que se llevará a cabo el sorteo.
- c) El plazo para presentación de solicitudes, que será de diez días a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria pública en el tablón de anuncios.

2. Los interesados en la adjudicación de un huerto urbano de ocio, dentro del plazo de la convocatoria, deberán presentar la solicitud establecida a tal efecto, adjuntando a la misma la siguiente documentación:

- Fotocopia de D.N.I o documento que legalmente le sustituya.
- Declaración responsable, según modelo establecido, de reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en la presente ordenanza, con referencia siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.



3. Serán declaradas excluidas del sorteo aquellas solicitudes en la que se constate la existencia de datos falsos, previa audiencia al interesado, y las presentadas fuera del Plazo de la convocatoria.

4. Asimismo, en el supuesto de que se observen deficiencias en la documentación aportada por los interesados, se concederá un plazo de audiencia de diez días para su subsanación, con carácter previo a la realización del sorteo de adjudicación de los Huertos Urbanos de Ocio.

5. Para efectuar el sorteo se adoptará el procedimiento determinado por la Secretaría General de este Ayuntamiento, cuyos criterios se darán a conocer a los interesados en el momento de la realización del sorteo, determinándose, tras el mismo, el adjudicatario y el número de parcela que le haya correspondido.

6. Una vez efectuado el sorteo, se comunicará por escrito a los adjudicatarios la resolución dictada por la Alcaldía relativa a la autorización de uso de Huertos Urbanos de Ocio, donde se hará constar el número de parcela que les haya correspondido, adjuntándose copia de las Normas de Funcionamiento, especialmente de las "Normas de la horticultura ecológica" y de las "Normas de uso" para su conocimiento, haciendo constar el período de explotación, así como su finalización.

El adjudicatario se comprometerá expresamente al cumplimiento de las referidas normas.

En el mismo sorteo de adjudicación, se creará un listado de suplentes para el supuesto de que se produzcan bajas o cualquier circunstancia que suponga la pérdida de la condición de adjudicatario, antes de agotar el plazo de uso de la parcela. Dichos suplentes pasarán a ser adjudicatarios de la parcela durante el periodo que reste hasta la finalización del plazo de uso de la parcela por el cesante.

7. Los hortelanos cesantes serán convocados por escrito, en día hábil y en horario de oficina de 9:00 a 14:00 horas, con el fin de que puedan entregar su huerto. La devolución de las mismas se realizará antes del día 6 de diciembre del año de finalización de la autorización, para que por parte de los Servicios Municipales se pueda efectuar una revisión de las parcelas previa a la nueva entrega.

La entrega de huertos a los nuevos adjudicatarios se realizará en la primera quincena del mes de enero del año en que comienza la autorización. En el supuesto de que el nuevo titular no acuda al llamamiento municipal para la recepción de las llaves en el plazo indicado, se entenderá que renuncia a la adjudicación, salvo aviso previo o causa mayor que deberá ser acreditada.

8. En el supuesto de que la baja o pérdida de la condición de adjudicatario se produzca a partir del 30 de junio del año en que finaliza el plazo de adjudicación, la parcela no se ocupará por suplente y quedará vacante hasta la siguiente convocatoria.

En los supuestos de suplencia inferior a dos años, no será de aplicación la causa de exclusión contenida en el artículo 3.2.b) de la presente Ordenanza.

Artículo 7: Pérdida de la condición de adjudicatario.

La condición de adjudicatario/a se perderá automáticamente por:

1) Renuncia o baja voluntaria de su titular mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento.

2) Defunción, enfermedad o incapacidad sobrevenida del titular para trabajar el huerto. En estos casos sus herederos estarán autorizados para recoger los productos hortícolas que hubiese en el huerto.

3) Pérdida de la condición de vecino del municipio de TRESCASAS.

4) Falta de atención de la parcela durante más de un mes.



5) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento de TRESCASAS para obras, servicios, instalaciones o por cualquier otra circunstancia de interés general.

6) Concurrencia en la misma persona o en otra persona empadronada en el mismo domicilio de la condición de adjudicatario de otro huerto urbano de ocio.

7) El incumplimiento de las normas de uso de los huertos urbanos de ocio.

La pérdida de la condición de adjudicatario se realizará previa audiencia de los interesados.

TÍTULO III NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 8: Cultivos admitidos.

Se admiten los cultivos siguientes:

- 1) Plantas comestibles de tradición hortícola.
- 2) Plantas aromáticas y medicinales.
- 3) Otras plantas, previa autorización expresa del Ayuntamiento de Trescasas.

Artículo 9: Normas de horticultura ecológica.

Tratando de entroncar esta actividad con los métodos tradicionales de labranza, pero sin renunciar a nuevos conocimientos y técnicas que se preocupan del medio ambiente de un modo científico, la horticultura a desarrollar será ecológica. Se prescinde por tanto de productos químicos.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por productos "químicos", en oposición a los productos "naturales", aquellos productos, simples o complejos, obtenidos a partir de:

- a) productos naturales por tratamiento químico,
- b) material vegetal o tejidos animales por tratamiento químico,
- c) síntesis química, sea parcial o no.

En consonancia con este modo de entender las cosas, en el uso de los huertos urbanos de ocio se tendrán en cuenta las normas de la horticultura ecológica contenidas en el Anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 10: Delimitación de las parcelas.

Las parcelas tendrán una superficie lo más similar posible, determinada por el Ayuntamiento.

La delimitación de las parcelas se efectuará mediante un sencillo amojonamiento con hitos de madera, pudiendo determinarse por los Servicios Técnicos Municipales, en caso de que se considere procedente y la delimitación de las parcelas lo permita, espacios comunes y espacios delimitados para la ubicación de instalaciones auxiliares al servicio de los Huertos Urbanos de Ocio.

Artículo 11: Normas de uso.

Para el uso de los Huertos Urbanos de Ocio se establecen las siguientes normas de uso:

- 1) Deberán respetarse todos los bienes y elementos que integran o se hallen en el espacio destinado a los Huertos Urbanos de Ocio municipales.



2) Se determinará, en cada caso, qué mecanismos de riego podrá utilizar cada uno de los usuarios de los Huertos Urbanos de Ocio.

También se fijarán, si se estima oportuno, limitaciones al consumo de agua. El Ayuntamiento de Trescasas no será responsable de las pérdidas de cultivos que se produzcan como consecuencia de circunstancias que obliguen a la restricción del suministro de agua.

3) Las parcelas deben ser atendidas correctamente. Su deterioro o abandono dejará sin efecto la autorización de uso de la parcela, conforme a lo establecido en el art. 16.1.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

4) Los usuarios depositarán los residuos generados por la explotación hortícola en el lugar que se determine por el Ayuntamiento.

5) Es obligatorio el compostaje de los residuos orgánicos.

6) Tras su uso, los aperos de labranza quedarán debidamente guardados en el lugar que se establezca por el Ayuntamiento. Así mismo no está permitida la acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.

7) Existe la obligación de abonar cada dos años la parcela, en el tiempo propio, con los elementos y técnicas autorizados por la horticultura ecológica.

Al finalizar el periodo de autorización, los hortelanos cedentes deberán dejar el terreno limpio de hierbas. El incumplimiento de la presente obligación podrá suponer causa de exclusión de posteriores sorteos o, en su caso, de extinción de posteriores adjudicaciones.

8) El Ayuntamiento podrá modificar, ampliar o derogar, si procede, las normas de uso de las parcelas con el propósito de mejorar el funcionamiento de las Huertas de Ocio, lo que se notificará a los hortelanos adjudicatarios, y se aprobará de acuerdo con el procedimiento previsto para la modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales (art. 56 Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local).

9) Los adjudicatarios de las parcelas deberán abonar, en su caso, el tributo público por la utilización de los Huertos Urbanos de Ocio que se establezca en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

10) El comportamiento de los hortelanos deberá ser adecuado y respetuoso tanto con el resto de los hortelanos adjudicatarios como con el personal municipal o personal especializado encargado del mantenimiento y control de uso de los Huertos Urbanos de Ocio. En todo momento se comprometen a acatar las indicaciones que el referido personal establezca en relación con cualquier aspecto vinculado al cultivo (abonos, agua, herramientas,...). Así mismo seguirán las instrucciones que reciban, para mantener el orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.

11) No se podrán utilizar sistemas de protección de los cultivos con materiales inorgánicos. No se admitirá en ningún caso la ubicación de estructuras permanentes, ni en superficie ni enterradas, sin la previa autorización de los responsables municipales.

12) El Ayuntamiento no se hace responsable de los hurtos, robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos. Tampoco se hará responsable de los daños que puedan sufrirlas huertas a causa de fenómenos meteorológicos adversos.

13) El Ayuntamiento queda exento de responsabilidad por los daños derivados de la actividad que pudieran sufrir o causar los usuarios.



14) La instalación de casetas de aperos al servicio del huerto urbano de ocio, podrá realizarse previa solicitud al Ayuntamiento. La dimensión de dichas casteas será como máximo de 4 m², fijándose una altura máxima de 2 metros, y deberán ser desmontables.

Artículo 12: Pago por la autorización de uso.

Considerando que según dispone el art. 20 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los Ayuntamientos pueden establecer tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, el titular adjudicatario deberá liquidar, en su caso, el tributo correspondiente por la autorización de explotación de las huertas de Ocio, en los términos que prevea la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Disposición final.

La presente Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I NORMAS DE HORTICULTURA ECOLÓGICA

1) Fertilizantes:

- Quedan prohibidos:

- a) Todos los abonos orgánicos de síntesis y los compost elaborados con productos contaminados (pajas, estiércoles, hierbas y abonos orgánicos tratados con pesticidas y herbicidas).
- b) Todos los abonos minerales (nitrogenados, fosfatados, potásicos, magnésicos, cal viva, etc.) obtenidos por procedimientos químicos.

- Quedan autorizados:

- a) Los abonos procedentes de humus de lombrices, los estiércoles compostados por un proceso de fermentación aeróbica, los abonos verdes y restos de cosechas perfectamente descompuestos, así como los compost elaborados a partir de residuos no contaminados.
- b) Los abonos minerales de origen natural (fosfatos naturales molidos, polvos desilíceas, calizas molidas, dolomitas, etc.).

2) Tratamientos fitosanitarios:

- Queda prohibida:

- a) La utilización de insecticidas, fungicidas y acaricidas y otros productos procedentes de la síntesis química.

- Quedan autorizados:

- a) Los fungicidas preparados a base de sustancias naturales minerales, vegetales o animales (caldo Bordelés, caldo Borgoñés, etc.)
- b) Los distintos preparados a base de plantas (maceraciones, infusiones, decocciones, purines).

**3) Con relación a las “malas hierbas”:****- Queda prohibida:**

La utilización de cualquier herbicida químico de síntesis.

- Queda autorizada:

La utilización de los métodos biológicos para el control de hierbas competidoras (acolchado, escarda manual o semimanual, cultivo en bancal profundo).

4) Con relación a las semillas y las plantas:**- Queda prohibida:**

a) La utilización de hortalizas para trasplantar que provengan de cultivo no ecológico.

b) La utilización de raíces, bulbos y tubérculos tratados con productos químicos de síntesis para su preparación o conservación.

c) La utilización de semillas transgénicas.

d) La utilización de semillas tratadas con productos químicos de síntesis después de su recolección.

- Queda autorizada:

a) La utilización de hortalizas, raíces, bulbos, tubérculos y semillas que procedan de la horticultura biológica.

b) La utilización de estos productos que, aunque procedentes de cultivos convencionales, no hayan sido tratados con productos químicos de síntesis.

El cultivo ecológico a desarrollar debe servir como ejemplo de prácticas de producción y consumo sostenibles.

Para resolver cualquier duda de los hortelanos adjudicatarios de las parcelas sobre la idoneidad de las semillas y plantas, los tratamientos fitosanitarios y/o los fertilizantes, podrán dirigirse al Ayuntamiento de Trescasas o personal especializado designado por los mismos.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Trescasas, a 26 de mayo de 2022.— El Alcalde, Borja Lavandera Alonso.